

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 195

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MÁLAGA

CVE-2017-8746 *Notificación de resoluciones en procedimiento de despido/cantidad 140/16.*

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado Ejecución Nº 41/2017, a instancia de la parte actora ANA FRANCISCA LÓPEZ GONZÁLEZ contra ANA ISABEL CAMPOS FONTENLA sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado las resoluciones:

- Auto despachando Ejecución y Decreto de medidas ejecutivas, ambos de fecha 24/02/17.
- Diligencia de ordenación de fecha 28/03/17.
- Decreto de mejora de embargo de fecha 10/05/17.
- Diligencia de ordenación de fecha 22/05/17.

Que contienen el tenor literal siguiente:

"AUTO

En Málaga, 24 de febrero de 2017.

Dada cuenta y; (...)

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilma. DIJO: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1.- A favor de ANA FRANCISCA LÓPEZ GONZÁLEZ, contra ANA ISABEL CAMPOS FONTENLA - NIF 76817928K.

2.- El principal de la ejecución es por 2.274,16 euros, más la cantidad de 341,12 euros presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 2.615,28 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. (...)

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. GONZALO ALONSO SIERRA, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA. Doy fe.

El magistrado/juez.

El letrado de la Administración de Justicia".

"DECRETO

El letrado de la Administración de Justicia,

JUAN CARLOS RUIZ ZAMORA

Málaga, 24 de febrero de 2017. (...)

CVE-2017-8746

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 195

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Proceder, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.274,16 euros, más la cantidad de 341,12 euros presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 2.615,28 euros, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la L. E. Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Sirva la presente resolución de mandamiento en forma al Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de la localidad de VÉLEZ-MÁLAGA para que, asistido de funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación de la presente ejecución, mediante comunicación telemática.

No teniéndose conocimiento de bienes del ejecutado y sin perjuicio de que la parte ejecutante señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, se dispone:

No se pone el requerimiento del 589 LEC si el ejecutado está en ignorado paradero.

— Requerir, de conformidad con el artículo 249 de la LRJ Social en relación con el 589 de la LE Civil, al Representante Legal de la empresa ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir a cuantía de la ejecución, con expresión en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título en un plazo no superior a CUATRO DÍAS, con apercibimiento de las sanciones que puedan imponérsele cuanto menos por desobediencia grave, además de la imposición de multas coercitivas periódicas.

— Consultar las bases de datos de la AEAT y demás a las que tiene acceso este Juzgado, para ver si aparecen bienes cuya titularidad sea de la ejecutada.

A la vista de la averiguación patrimonial practicada a través de la terminal de este Juzgado:

- Se decreta el embargo de las devoluciones fiscales que puedan resultar respecto de la ejecutada, expidiéndose a tal fin la oportuna orden telemática.

- Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es financieras adheridas al servicio de embargos automáticos del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del PN Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN ante este Juzgado, pese a lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. (...)

El letrado de la Administración de Justicia.

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

El letrado de la Administración de Justicia,
Don Juan Carlos Ruiz Zamora.
Málaga, 28 de marzo de 2017.

CVE-2017-8746

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 195

Por recibido el anterior exhorto con resultado negativo respecto a la notificación al ejecutado del Auto despachando ejecución y Decreto de medidas ejecutivas, embargo y requerimiento para manifestación de bienes, únase.

Practicada nuevamente averiguación domiciliaria consta nuevo domicilio de la ejecutada en SANTANDER, librándose al JUZGADO DECANO de dicha localidad el exhorto acordado en autos.

Sin perjuicio de lo anterior, visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo a través de nueva investigación en el PNJ, dese traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de la parte ejecutada ANA ISABEL CAMPOS FONTENLA y en cuantía de 2.274,16 euros de principal, más 341,12 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

"DECRETO

El letrado de la Administración de Justicia,

Juan Carlos Ruiz Zamora.

Málaga, 10 de mayo de 2017. (...)

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Decretar la mejora de embargo sobre el sueldo y demás emolumentos que perciba la demandada ANA ISABEL CAMPOS FONTENLA con NIF 76817928K, de MARÍA PALACIO SIERRA, en cantidad suficiente a cubrir las sumas de 2.274,16 euros de principal más 341,12 euros presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior tasación, a cuyo fin se remitirá el oportuno oficio.

Reitérese el embargo telemático de saldos bancarios.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso directo de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. (...)

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia".

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

El letrado de la Administración de Justicia,

Juan Carlos Ruiz Zamora.

Málaga, 22 de mayo de 2017.

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 195

Visto el anterior extracto bancario de ingreso a favor de los presentes autos con fecha de confirmación 16/05/17, por importe de 9,74 euros únase.

Expídase al correspondiente mandamiento de pago por importe de 9,74 euros, a cuenta del principal reclamado, quedando por abonar 2.264,42 euros, en tal concepto.

Requírase a la parte actora para que comparezca ante este Juzgado en días y horas hábiles a fin de hacerle entrega de la suma indicada, UNA VEZ FIRME EL AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN Y EL DECRETO DE MEDIDAS EJECUTIVAS.

Y habiéndose practicado nueva averiguación domiciliaria de la ejecutada, líbrese nuevo exhorto al JUZGADO DE IGUAL CLASE DE SANTANDER a fin de notificación de las resoluciones mencionadas y práctica de embargo y requerimiento en ella acordadas.

Y reitérese la orden telemática de embargo de saldos bancarios de la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado ANA ISABEL CAMPOS FONTENLA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, 26 de junio de 2017.

El letrado de la Administración de Justicia,
Juan Carlos Ruiz Zamora.

2017/8746